SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

487 Se designa a la señora Denice Yajaira Ledesma Vargas como Gobernadora de la provincia de Napo 3

488 Se designa al señor Felipe Haro Cáceres como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien ejercerá su Presidencia..... 5

489 Se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. 8

490 Se designa al señor Aldrin Fernando Gómez Valdiviezo como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República 12

491 Se designa al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como Director General del Centro Nacional de Inteligencia 15

492 Se otorga la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor Marco Antonio Rubio, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América..... 18

493 Se designa al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-..... 22

494 Se designa al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP., en Liquidación..... 25

Año II - Nº 373 - 31 páginas
Quito, lunes 21 de septiembre de 2026

Págs.

495 Se dispone a la Casa Militar Presidencial la elaboración de un informe de riesgo que determine la necesidad de brindar protección al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera, en su calidad de Director General del Centro Nacional de Inteligencia, así como a su cónyuge y a los miembros de su núcleo familiar..... 28

No. 487

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "*9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 250 de 17 de diciembre de 2025 se designó al señor Luis Alberto Chica Miranda como Gobernador de la provincia de Napo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Luis Alberto Chica Miranda por los servicios prestados y dar por terminadas sus funciones como Gobernador de la provincia de Napo.

Artículo 2.- Designar a la señora Denice Yajaira Ledesma Vargas como Gobernadora de la provincia de Napo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 250 de 17 de diciembre de 2025, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1 de septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 488

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "*9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: "*El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.*";

Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: "*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.* [...]";

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior.* [...] *dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232 de 25 de noviembre de 2025, se designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe por los servicios prestados y dar por terminadas sus funciones como representante del Presidente de la República y Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Designar al señor Felipe Haro Cáceres como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien ejercerá su Presidencia de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 232 de 25 de noviembre de 2025, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 489

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]";

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones y deberes del Presidente de la República: "[...] *13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*";

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*";

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina: "*El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción, facilitación, concreción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Además, estará a su cargo la definición de los procesos previos a la aprobación de los contratos de inversión privada, de su aprobación, del acompañamiento; y, facilitación de tales proyectos, así como la coordinación con otras entidades u órganos colegiados relacionados. Por lo tanto, estas normas son aplicables a los miembros del Comité y a aquellos que participen en calidad de invitados.*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 dispuso: "*Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.*";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 estableció: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el*

Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse 'Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo' […]";

Que como consecuencia de los procesos de fusión de varias entidades de la Función Ejecutiva y de la nueva estructura institucional resultante, es necesario adecuar la normativa vigente a la actual organización de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República expide la siguiente,

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por el siguiente texto:

*"**Artículo 24.- Miembros del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.-** El CEPAI estará conformado por los siguientes miembros principales:*

1. El titular del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegado/a permanente, en representación del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado/a permanente;
3. El titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado/a permanente;
4. El titular del Servicio de Rentas Internas (SRI), o su delegado/a permanente;
5. El titular del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), o su delegado/a permanente.

Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del Comité, será quien lo presidirá con voz y voto dirimente. En esos casos, el titular del ente rector en materia de desarrollo económico y productivo participará como un miembro con voz y voto.

Las entidades rectoras de las materias en las que se desarrollen las inversiones participarán en el Pleno del Comité con voz y voto, cuando se conozcan y resuelvan solicitudes relacionadas con proyectos de inversión sujetos al ámbito de sus respectivas competencias. Para el conocimiento y resolución de los demás asuntos, el derecho a voz y voto corresponderá exclusivamente a los cinco miembros principales.

El Presidente del Comité, de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, diferentes de aquellas que lo conforman, de acuerdo con la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno.

El Ministerio que preside el Comité deberá conformar en su estructura organizacional por procesos la unidad administrativa correspondiente que le permita cumplir con las competencias otorgadas en el presente Reglamento, sin que esto implique demanda de recursos fiscales adicionales.

Los delegados permanentes que integren el Comité serán funcionarios de la misma institución y deberán ostentar el cargo de Viceministro o un rango equivalente, según corresponda a su estructura institucional."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en Firma EC
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 490

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: *"*[…] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública."*;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "*9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 230 de 21 de noviembre de 2025, el Presidente de la República designó al Dr. Enrique Herrería Bonnet como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República;

Que el 3 de junio de 2025, el Dr. Enrique Herrería Bonnet presentó su renuncia al cargo de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Enrique Herrería Bonnet al cargo de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República y agradecerle por los valiosos servicios prestados al país, destacando su compromiso, dedicación y vocación de servicio en el cumplimiento de sus responsabilidades, en beneficio de los más altos intereses de la República.

Artículo 2.- Designar al señor Aldrin Fernando Gómez Valdiviezo como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogar el Decreto Ejecutivo No. 230 de 21 de noviembre de 2025.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 2 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gómez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 491

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Inteligencia señala: "*La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, es una entidad de derecho público, con rango de ministerio de Estado, rectora en materia de inteligencia y contrainteligencia,* [...]. *La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministro, será designada por el presidente de la República, conforme a los requisitos formales de su designación, establecidos en la presente Ley.*";

Que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Inteligencia establece: "*El Centro de Inteligencia Estratégica o quien haga sus veces, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministerio de Estado, encargado de realizar actividades y/u operaciones de inteligencia y contrainteligencia, coordinar y articular las actividades, operaciones, políticas, normas y procedimientos propios del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley, este reglamento y la normativa secundaria que emita la entidad rectora.*";

Que la Disposición Reformatoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Inteligencia reformó el Decreto Ejecutivo No. 526 de 21 de septiembre de 2018, sustituyendo el artículo 2 por el siguiente: "*Artículo 2.- Créase el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como una entidad de derecho público, con rango de ministerio de Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, el cual tendrá a cargo la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia.*"; y la Disposición General Primera por la siguiente: "*PRIMERA.- En toda norma vigente en donde se haga referencia al Centro de Inteligencia Estratégica, se entenderá que se trata del Centro Nacional de Inteligencia.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 477 de 20 de agosto de 2026 se designó al señor Luis Carlos Ávila Chávez como Director General Encargado del Centro Nacional de Inteligencia; y

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Luis Carlos Ávila Chávez por los servicios prestados y dar por terminadas sus funciones como Director General Encargado del Centro Nacional de Inteligencia.

Artículo 2.- Designar al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como Director General del Centro Nacional de Inteligencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 477 de 20 de agosto de 2026.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 3 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en Firma.EC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 492

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 416 de la Constitución de la República establece: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama* [...] *la cooperación, la integración y la solidaridad.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la concesión de la medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada en la Ley de 8 de octubre de 1921;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002 determina: "[e]*l Presidente Constitucional de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecerá el grado y la forma en que deba concederse la condecoración, según méritos* [...]";

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002 prevé que "[l]*as condiciones estipuladas en los incisos del artículo 6 deben entenderse como condiciones mínimas indispensables para el otorgamiento de la condecoración, sin perjuicio de que, en cada caso, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, determine la posibilidad de su concesión, de acuerdo con los méritos alegados y los antecedentes en general del candidato* [...]";

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002 establece: "[l]*os funcionarios y personas particulares que no están comprendidos en la anterior nomenclatura serán equiparados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los que consten en la lista precedente, según méritos y jerarquías* [...]";

Que la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, constituye una alta distinción que concede el Estado ecuatoriano a personalidades de destacada trayectoria;

Que el Estado ecuatoriano promueve el fortalecimiento de las relaciones de amistad, cooperación y entendimiento con los Estados de la comunidad internacional, en beneficio de la seguridad, el desarrollo y el bienestar de sus pueblos;

Que el señor Marco Antonio Rubio, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, ha prestado distinguidos servicios y demostrado un firme compromiso con el fortalecimiento de los históricos lazos de amistad, cooperación y entendimiento entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, contribuyendo, desde sus altas funciones, a la consolidación de una relación bilateral basada en la confianza, la cooperación y la consecución de intereses comunes;

Que su gestión ha contribuido al fortalecimiento de la cooperación bilateral para enfrentar coordinadamente las amenazas derivadas del crimen transnacional organizado, en particular el narcotráfico, el narcoterrorismo y las redes vinculadas con economías ilícitas y sus circuitos financieros, cuya prevención y combate revisten especial relevancia para la seguridad, la institucionalidad y el desarrollo de la República del Ecuador;

Que sus esfuerzos por profundizar la cooperación bilateral en materia de seguridad, fortalecer las capacidades institucionales y combatir las economías ilícitas han contribuido a consolidar una agenda común frente a desafíos que trascienden las fronteras nacionales, reafirmando el compromiso de ambos países con la seguridad, la paz, la estabilidad y el bienestar de sus pueblos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor Marco Antonio Rubio, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en reconocimiento a sus distinguidos servicios y a su destacada contribución al fortalecimiento de los vínculos de amistad, cooperación y entendimiento entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Encargar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto Ejecutivo y la organización del acto protocolar correspondiente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de septiembre de 2026.

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 493

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "[...] *9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Directorio de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por: "[...] *2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 26 de marzo de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 223 de 16 de abril de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 28 de mayo de 2026 se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 223 de 16 de abril de 2024, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de septiembre de 2026.

Validar documento en Firmadi
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 494

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "[...] *9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Directorio de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por: "[...] *2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 5 de abril de 2012, se creó la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 17 de abril de 2014 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 5 de abril de 2012 y, entre otros aspectos, se modificó la denominación de la "Empresa de Municiones Santa Bárbara EP" por "Santa Bárbara EP";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 183 de 27 de febrero de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), como delegado del Presidente de la República al Directorio de la Empresa Santa Bárbara EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 280 de 16 de enero de 2026, se dispuso la extinción y liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, en Liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 183 de 27 de febrero de 2024, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en Firma.EC
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 495

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* […]";

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, entre otras: "[…] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* […]";

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010 determina como atribución de la Casa Militar Presidencial: "[…] *k) Las demás atribuciones que establezca la normativa jurídica respectiva, así como, también otras funciones que el Presidente de la República, disponga.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 3 de septiembre de 2026, se designó al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como Director General del Centro Nacional de Inteligencia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Casa Militar Presidencial la elaboración de un informe de riesgo que determine la necesidad de brindar protección al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera, en su calidad de Director General del Centro Nacional de Inteligencia, así como a su cónyuge y a los miembros de su núcleo familiar.

Artículo 2.- En caso de que el informe de riesgo determine la necesidad de adoptar medidas de seguridad y protección en favor del señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera, de su cónyuge y de los miembros de su núcleo familiar, la Casa Militar Presidencial dispondrá su implementación de conformidad con el nivel de riesgo identificado.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de septiembre de 2026.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 9 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.